

Ley de Financiamiento

Comentarios a la Reforma Tributaria de 2018

Enero 14 de 2019

La Ley de Financiamiento aprobada el pasado 28 de diciembre de 2018, establece las siguientes modificaciones que consideramos relevantes:

(1) Impuesto de Renta para Personas Jurídicas: (1.1) Reducción de Tarifas; (1.2) Sobretasa para Entidades Financieras; (1.3) Nuevo Régimen de Compañías Holding Colombianas; (1.4) Impuesto a los Dividendos; (1.5) Retención en la Fuente por Pagos al Exterior; (1.6) Atribución de Rentas Mundiales a Establecimientos Permanentes ("EP"); (1.7) Depuración del Impuesto; (1.8) Regímenes Tributarios Especiales.

(2) Mediadas Anti-Abuso: (2.1) Ventas Indirectas; (2.2) Vehículos de Inversión Colectiva; (2.3) Manifestación en la Venta de Inmuebles; (2.4) Responsabilidad por Abuso Tributario; (2.5) Delitos Tributarios.

(3) IVA

(4) Otras Medidas Relevantes: (4.1) Régimen SIMPLE; (4.2) Impuesto al patrimonio; (4.3) Nuevo Impuesto de Normalización; (4.4) Impuesto a la Venta de Bienes Raíces; (4.5) Disposiciones Relevantes para Personas Naturales.

1. Impuesto de Renta para Personas Jurídicas

1.1. Reducción de la Tarifa

Se aprobó la reducción de la tarifa del impuesto, de acuerdo con la propuesta del Gobierno. Esta reducción será progresiva como lo indica la siguiente tabla:

| 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | Desde 2022 |
|----------|------|------|------|------------|
| 33% + 4% | 33% | 32% | 31% | 30% |

Es importante tener en cuenta que ciertos tipos de entidades como las Pequeñas y Medianas Empresas sujetas a la Ley 1429 de 2010, y ciertos tipos de actividades como la administración de fondos de pensiones y editoriales que anteriormente estaban sujetos a tarifas reducidas del impuesto sobre la renta, estarán, a partir de 2019, sujetos a la tarifa general.

Por su parte, las rentas derivadas de la prestación de servicios hoteleros seguirán sujetas a una tarifa reducida del 9%. Adicionalmente, se aprobó que los nuevos proyectos de parques temáticos, de parques de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos, se beneficien de la tarifa reducida del 9%.

1.2. Sobretasa para Entidades Financieras

Se estableció una sobretasa temporal del impuesto sobre la renta, a cargo de las Entidades Financieras que tengan una renta líquida gravable igual o superior a 120.000 UVT (aproximadamente USD 1.253.780) por los años 2019 a 2021, así:

| | 2019 | 2020 | 2021 |
|-----------------------|------|------|------|
| Sobretasa | 4% | 3% | 3% |
| Tarifa de renta total | 37% | 35% | 34% |

1.3. Nuevo Régimen de Compañías Holding Colombianas

Se creó un nuevo régimen para las Compañías Holding Colombianas ("CHC") que se dediquen a (i) invertir en valores, (ii) invertir en acciones de compañías colombianas o extranjeras, (iii) administrar dichas inversiones. Las compañías que lleven a cabo estas actividades pueden acogerse al Régimen CHC, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) Participación mínima: La CHC debe participar, directa o indirectamente, en al menos el 10% del capital de dos compañías, durante al menos un período de 12 meses.
- (b) Requisito de sustancia económica mínima: La CHC deberá contar con al menos 3 empleados, una dirección propia en Colombia y deberá estar en capacidad de probar que las decisiones estratégicas relacionadas con sus inversiones y sus activos son tomadas en Colombia (el hecho de

LEWIN & WILLS

Noticias Tributarias

simplemente llevar a cabo las reuniones de la asamblea de accionistas en Colombia no es prueba suficiente para cumplir con este requisito).

A continuación se resumen los principales beneficios fiscales para (i) los accionistas de CHC y (ii) una empresa colombiana sujeta al Régimen CHC:

| Beneficios Tributarios para los accionistas de CHC | | |
|--|---|---|
| | Residente fiscal en Colombia | Residente fiscal en el Exterior |
| CHC distribuye dividendos a: | Gravado en Colombia pero con derecho a un descuento por impuestos pagados en el exterior . | Exento del impuesto a los dividendos en Colombia, siempre que las utilidades que originan los dividendos (i) sean atribuibles a actividades realizadas por entidades extranjeras; (ii) no estén cubiertas por el Régimen de Entidades Controladas del Exterior en Colombia; y (iii) el accionista no sea residente en una jurisdicción no cooperante, ni esté sujeto a un régimen fiscal preferencial. |
| Venta de las acciones de la CHC por: | Exento del impuesto sobre la renta y ganancia ocasional en Colombia, siempre que (i) el precio recibido por la venta de las acciones sea atribuible al valor creado por las entidades extranjeras[1]; y (ii) la compañía de la cual la CHC vende las acciones no califique como una Entidad Controlada del Exterior en Colombia. | Exento del impuesto sobre la renta o ganancia ocasional en Colombia, siempre que (i) el precio recibido en contraprestación por las acciones sea atribuible al valor creado por entidades extranjeras[1]; (ii) la compañía de la cual la CHC vende las acciones no califique como una Entidad Controlada del Exterior en Colombia; y (iii) el accionista no sea residente en una jurisdicción no cooperante, ni esté sujeto a un régimen fiscal preferencial. |

LEWIN & WILLS

Noticias Tributarias

| Beneficios Tributarios para la Compañía sujeta al régimen de CHC | | |
|--|--|--|
| | Compañía Colombiana | Compañía Extranjera |
| Dividendos recibidos por la CHC de: | Gravado en Colombia con el impuesto sobre la renta pero no sujeto al impuesto a los dividendos. | Exentos del impuesto sobre la renta en Colombia, siempre que las utilidades que originaron los dividendos (i) sean atribuibles a actividades realizadas por entidades extranjeras; y (ii) no estén cubiertos por el Régimen de Entidades Controladas del Exterior en Colombia. |
| La CHC vende sus acciones a: | Gravable en Colombia con ganancia ocasional o impuesto sobre la renta, dependiendo de las circunstancias. | Exento del impuesto sobre la renta o ganancia ocasional en Colombia, siempre que el precio (i) sea atribuible a actividades realizadas por entidades extranjeras; y (ii) no califique como una renta pasiva bajo el Régimen de Entidades Controladas del Exterior en Colombia. |

1.4. Impuesto a los Dividendos

A continuación se resumen los cambios relacionados con la tributación de los dividendos:

| Beneficiario | Utilidades que ya fueron gravadas en cabeza de la compañía | | Utilidades que no fueron gravadas en cabeza de la compañía | |
|--------------|--|--------------|--|--------------|
| | Tarifa Anterior | Nueva Tarifa | Tarifa Anterior | Nueva Tarifa |
| | | | | |

LEWIN & WILLS

Noticias Tributarias

| | | | | |
|---|--------------|-------------|-------------------------|--------------------------------------|
| Persona natural no residente, persona jurídica no residente o EP de una sociedad extranjera | 5% | 7.5% | 35% | Tarifa general de renta ¹ |
| Sociedad Colombiana* | N/A | 7.5% | Tarifa general de renta | Tarifa general de renta |
| Persona Natural Residente | 0%, 5% ó 10% | 15% | 35% | Tarifa general de renta |
| <p>*Este impuesto solamente se causará en la primera distribución entre sociedades colombianas, y se transferirá el crédito tributario hasta el beneficiario final de los dividendos (persona natural o inversionista extranjero). Las distribuciones de dividendos a CHCs o entre compañías del mismo grupo empresarial debidamente registrado ante la Cámara de Comercio no están sometidas a retención en la fuente por concepto de este impuesto.</p> | | | | |

1.5. Retención en la Fuente por Pagos al Exterior

En la siguiente tabla, se exponen los principales cambios en las tarifas de retención en la fuente por pagos al exterior:

| Concepto del Pago | Tarifa Anterior | Nueva Tarifa |
|---|-----------------|--------------|
| Intereses de préstamos con un plazo inferior a 1 año, comisiones, honorarios, regalías (excepto las regalías sobre software), arrendamientos, así como cualquier otro pago realizado en contraprestación por la prestación de servicios personales. | 15% | 20% |
| Regalías sobre derechos de software. | 26,4% | 20% |

¹ 33% para 2019; 32% para 2020; 31% para 2021; 30% desde 2022.

LEWIN & WILLS

Noticias Tributarias

| | | |
|--|-----|-----|
| Servicios de consultoría, servicios técnicos y asistencia técnica. | 15% | 20% |
| Honorarios por concepto de administración, regalías y cualquier otro cargo relacionado con el uso de intangibles pagados por entidades colombianas a su casa matriz. | 15% | 33% |

1.6. Atribución de rentas de fuente mundial a los Establecimientos Permanentes (“EP”)

La propuesta del Gobierno en esta materia fue aprobada y por lo tanto, con la entrada en vigencia de la Reforma Tributaria, los EPs estarán gravados sobre la totalidad de las rentas que les sean atribuibles, independientemente del lugar de su fuente. Esto implica un cambio a la regla anterior, introducida por la Ley de Reforma Tributaria de 2012, según la cual los EPs estaban gravados con el impuesto sobre la renta únicamente respecto de sus rentas de fuente colombiana.

Adicionalmente, de acuerdo con las nuevas normas, los gastos financieros (tales como intereses y otros rendimientos financieros) atribuibles a los EPs colombianos solamente serán deducibles si estuvieron sujetos a retención en la fuente en Colombia.

1.7. Depuración del Impuesto

A continuación se exponen los principales cambios relacionados con las reglas para la determinación del impuesto sobre la renta para personas jurídicas.

1.7.1. Deducciones

Con la entrada en vigencia de esta reforma, se establece expresamente que como regla general el 100% de los los impuestos, tasas y contribuciones pagados por los contribuyentes colombianos son totalmente deducibles, siempre que exista una relación de causalidad entre el pago y la actividad económica realizada por el contribuyente. Lo anterior soluciona un número significativo de disputas que han surgido en los últimos años entre los contribuyentes y las autoridades tributarias.

Como reglas especiales se establece que ni el impuesto sobre la renta, ni el impuesto al patrimonio y ni el impuesto de normalización son deducibles.

1.7.2 Reglas de Subcapitalización

La regla de subcapitalización mediante la cual se limita la deducibilidad de las deudas fue modificada en los siguientes aspectos: (i) la limitación solamente aplicará a deudas entre vinculados económicos; y (ii) la proporción entre deuda y patrimonio será reducida de 3:1 a 2:1.

De esta forma, cuando existan deudas entre vinculados económicos, solamente la parte de los intereses derivados de la deuda que tenga un valor promedio que no exceda dos veces el patrimonio de la entidad (tomado a 31 de diciembre del año anterior) serán deducibles.

Esta limitación a la deducibilidad de intereses aplica tanto a las operaciones de endeudamiento transfronterizo como a las operaciones de endeudamiento local. Esta norma no es aplicable en ciertos casos limitados tales como el evento en el que el deudor es una entidad financiera o cuando el crédito tiene como fin la financiación de proyectos de infraestructura.

1.7.3. Descuento de IVA, ICA y GMF

Se establecen las siguientes modificaciones:

- a) Descuento del IVA pagado en la adquisición, importación o construcción de activos fijos reales productivos. Se adoptó la iniciativa del Gobierno de establecer un descuento completo en el impuesto sobre la renta del IVA pagado en la adquisición, importación o construcción de activos fijos reales productivos. Este es un beneficio importante para las empresas porque la legislación anterior sólo otorgaba una deducción del IVA pagado en la adquisición o importación de bienes de capital. Por lo tanto, en lugar de recuperar únicamente el 33% del IVA pagado, bajo la nueva norma, las empresas recuperarán el 100% del IVA pagado en la adquisición, importación o construcción de un activo fijo real productivo. Vale la pena resaltar que, consecuentemente, el IVA pagado no se considerará como parte del costo del activo para fines de calcular la depreciación.
- b) Descuento de ICA. El 50% del ICA podrá ser tomado como descuento en el impuesto sobre la renta. A partir de 2022, podrá tomarse el 100% del ICA como descuento. El contribuyente podrá decidir si lo toma como descuento o como deducción.

- c) Deducción del GMF. A pesar de que el Gobierno propuso que el 50% del GMF pagado pudiera ser tomado como descuento, el Congreso no aprobó esta propuesta. Por lo tanto el 50% seguirá siendo deducible del impuesto sobre la renta.

1.7.5. Eliminación gradual de la Renta Presuntiva

Actualmente, además de determinar el impuesto sobre la renta en función de su renta líquida gravable (es decir, los ingresos gravables menos los costos y las deducciones), los contribuyentes colombianos (tanto personas naturales como personas jurídicas) están obligados a determinar el impuesto con base en el sistema de renta presuntiva.

La Reforma Tributaria plantea una eliminación gradual del sistema de renta presuntiva, mediante la disminución de la tarifa aplicable. La eliminación se implementará así:

| 2018 | 2019 | 2020 | Desde el 2021 |
|------|------|------|---------------|
| 3,5% | 1,5% | 1,5% | 0% |

1.8 Regímenes Fiscales Especiales

Además del régimen SIMPLE de tributación que será explicado en la sección 4.1., la reforma tributaria establece los siguientes regímenes especiales.

1.8.1 Mega-Inversiones

Se establece un régimen fiscal especial para cualquier contribuyente del impuesto a la renta que genere al menos 250 puestos de trabajo directos y realice nuevas inversiones de al menos 30,000,000 UVT (aproximadamente COP 1 billón o USD 331 millones). Este régimen implica: (i) una tarifa del impuesto sobre la renta reducida del 27% (9% para rentas derivadas de servicios hoteleros); (ii) un término de depreciación reducido de 2 años; (iii) no sujeción al sistema de renta presuntiva; (iv) las distribuciones de dividendos no están sujetas al impuesto a los dividendos si se originan en utilidades gravadas en cabeza de la sociedad, y se gravarán a una tarifa reducida del impuesto a los dividendos del 27% si se originan en utilidades no gravadas en cabeza de la sociedad; y (v) los proyectos

calificados como Mega-Inversiones no se tendrán en cuenta para determinar el Impuesto al patrimonio .

Este régimen especial será aplicable por un período de 20 años a las inversiones realizadas antes de 2024. No se admitirán en este régimen las inversiones relacionadas con la evaluación y exploración de recursos naturales no renovables.

Con el objetivo de hacer efectivo este régimen fiscal, la Ley de Reforma Tributaria establece contratos de estabilidad jurídica que deberán ser suscritos por el Estado y el inversionista. A través de estos contratos, el Estado garantizará que las condiciones tributarias especiales antes mencionadas serán aplicables para el inversionista durante la vigencia del contrato. Como contraprestación, el inversionista deberá pagar, durante los primeros 5 años, una prima de 0.75% del valor de la inversión anual.

El proyecto de reforma presentado por el Gobierno proponía como condiciones para acceder a este que los contribuyentes que crearan 50 puestos de trabajo directos y realizaran nuevas inversiones de al menos 50,000,000 UVT (aproximadamente COP 1,4 billones o USD 305 millones). Sin embargo, el número de nuevos puestos de trabajo se incrementó y el monto de las inversiones se redujo.

Asimismo, el Congreso rechazó la propuesta del Gobierno que pretendía excluir de este régimen la inversión realizada en proyectos de infraestructura y proyectos relacionados con la construcción y operación de zonas de zonas francas.

1.8.2. Industrias Creativas

Una de las principales propuestas y banderas políticas del actual Gobierno está dirigida a la promoción de las industrias creativas en Colombia, denominadas *economía naranja*. Una de las medidas para implementar esta política es a través de la creación de una exención del impuesto sobre la renta por 7 años, aplicable a las empresas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Constituirse y ejecutar su actividad comercial antes del 31 de diciembre de 2021.
2. Tener su domicilio en Colombia.
3. Tener como objeto social exclusivo el desarrollo de actividades definidas por la ley como industrias de valor agregado tecnológico o actividades creativas. Inicialmente el proyecto de ley presentado por el gobierno

LEWIN & WILLS

Noticias Tributarias

contenía una lista de casi 70 actividades. Sin embargo, en el trámite legislativo muchas de ellas fueron excluidas. Dentro de las actividades incluidas se encuentran las siguientes:

- a. Fabricación de joyas;
 - b. Edición de libros;
 - c. Producción de cine, música, radio y televisión;
 - b. Desarrollo de software;
 - e. Actividades de arquitectura, ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica;
 - f. Creación teatral y otras actividades culturales;
 - g. Actividades relacionadas al turismo cultural.
4. Cumplir con los requisitos de creación de empleo establecidos por el Gobierno que en ningún caso podrán ser inferiores a 3 empleados, sin tener en cuenta los administradores de la sociedad.
 5. Desarrollar un proyecto de inversión que deberá ser aprobado por el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura.
 6. Invertir durante un período de 3 años por lo menos COP 150 millones (USD 46,000) en el desarrollo de negocios relativos a la economía naranja. Si no se alcanza este monto, la exención se perderá a partir del tercer año.

2. Medidas Anti-Abuso

2.1. Ventas Indirectas

La Ley de Reforma Tributaria introdujo una disposición especial anti-abuso destinada a gravar en Colombia las ventas indirectas de acciones y activos ubicados en Colombia.

Bajo el régimen anterior, las ventas indirectas de acciones de compañías y activos ubicados en Colombia mediante la venta de acciones en una sociedad holding extranjera, no estaban gravados en Colombia. Lo anterior debido a que los ingresos producto de este tipo de enajenaciones eran considerados ingresos de fuente extranjera, incluso si la totalidad de los activos poseídos por la sociedad extranjera cuyas acciones se vendían se encontraban en Colombia.

Se exceptúan de esta medida (i) la venta de acciones de sociedades extranjeras que coticen en bolsa (siempre que no más del 20% de dichas acciones sean propiedad del mismo beneficiario real) y (ii) los casos en los que los activos subyacentes ubicados en Colombia representan el 20% o menos de los activos de la entidad enajenada.

2.2. Vehículos de Inversión Colectiva ("VIC")

Los VICs, incluidos los fondos de capital privado ("FCP"), no están sujetos al impuesto sobre la renta en Colombia. Por lo tanto, todas las actividades e inversiones realizadas por los VICs se gravan en cabeza del inversionista, como si éste último hubiera llevado a cabo la actividad de forma directa. En este sentido, los ingresos sólo deben reconocerse al distribuir las utilidades del VIC a sus inversionistas. En el caso de los FCPs, las distribuciones se consideran primero como un reembolso de capital y una vez el capital ha sido reembolsado en su totalidad, las distribuciones adicionales se gravan como utilidades.

La Reforma Tributaria estableció una cláusula anti-abuso en virtud de la cual el diferimiento del ingreso sólo será aplicable en los siguientes tres casos:

1. VICs cuyos derechos de participación están listados en la Bolsa de Valores de Colombia.
2. VICs en los que:
 - a. No más del 50% de sus derechos de participación sean de propiedad directa o indirecta del mismo beneficiario efectivo o de miembros de la misma familia, que están sujetos al impuesto sobre la renta; y,
 - b. Ninguno de sus beneficiarios efectivos o grupo inversionista vinculado o grupo familiar, de manera individual o conjunta, tenga su control o discrecionalidad sobre sus distribuciones.
3. Los VICs no tengan como propósito principal el diferimiento de impuestos.

Esta regla anti-abuso no se aplica a los fondos creados con el único propósito de desarrollar nuevos emprendimientos innovadores y reunir capitales para tal fin. Para ello, la inversión en el fondo debe ser inferior a aprox. COP 20.400 millones (USD 6,2 millones) y no puede existir vinculación económica ni familiar entre el desarrollador del proyecto y los inversionistas de capital.

De igual forma, la Reforma Tributaria proporciona una nueva regla con respecto a la retención en la fuente aplicable a los VICs. Si el VIC se beneficia del

diferimiento del impuesto sobre la renta, la retención en la fuente solamente se practicará al momento de distribuir las utilidades a sus inversionistas. En todos los demás casos, la retención en la fuente será practicada por el administrador del VIC en función de la naturaleza de los ingresos y el régimen aplicable a su beneficiario en el mismo año fiscal en que el VIC perciba los ingresos. Los pagos derivados de la enajenación de títulos de deuda, derechos de participación, acciones o valores de renta variable no están sujetos a retención de impuestos siempre y cuando estos instrumentos no se negocien en la bolsa de valores de Colombia.

2.3. Manifestación en la Venta de Inmuebles

Con la entrada en vigencia de la Ley de Financiamiento, las partes que otorguen escrituras públicas de venta sobre bienes inmuebles estarán obligadas a declarar la veracidad del precio incluido en dicho documento bajo la gravedad de juramento. Si esta declaración no está incluida en la escritura pública: (i) el precio, para efectos fiscales, se considerará 4 veces más alto que el precio consignado en la escritura pública; y (ii) el notario debe informar esta irregularidad a la administración tributaria.

Además, las sumas pagadas por la adquisición de bienes inmuebles que no sean desembolsadas a través de entidades financieras no integrarán el costo fiscal de dicha propiedad para el comprador.

2.4. Responsabilidad por Abuso Tributario

La Reforma Tributaria establece que las personas involucradas en transacciones con fines de evasión o abuso tributario serán solidariamente responsables de cualquier impuesto, interés o sanción que la Administración Tributaria haya dejado de recaudar.

Del mismo modo, las personas que custodian, administran o gestionan los activos en fondos o vehículos utilizados por sus propietarios con propósitos de evasión o abuso serán solidariamente responsables por las sumas que la Administración Tributaria haya dejado de recaudar.

2.5. Delitos Tributarios

La reforma incluye dos modificaciones al Código Penal: la reforma del delito de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes y la creación del delito de defraudación o evasión tributaria.

2.5.1. Modificación al delito de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes

Este delito sanciona a los contribuyentes que intencionalmente afecten su impuesto sobre la renta mediante la omisión de activos o la inclusión de pasivos inexistentes. La pena comprende el encarcelamiento de 48 a 108 meses y una multa equivalente al 20% del monto del activo omitido o los pasivos inexistentes.

La Reforma Tributaria modificó este delito para reducir a 5.000 salarios mínimos (aproximadamente COP 4.140 millones o USD 1.2 millones) el monto de los activos omitidos o pasivos inexistentes requeridos para la configuración del delito. Anteriormente, el monto para que se configurara el delito era de 7.500 salarios mínimos (aproximadamente COP 6.210 millones o USD 1,9 millones).

También se determinó que la responsabilidad penal se extingue cuando el contribuyente presente o corrija la declaración de impuestos y realice los pagos correspondientes, sólo si el monto de los activos omitidos o los pasivos inexistentes es inferior a 8.500 salarios mínimos (aproximadamente COP 7.000 millones o USD 2,1 millones). Anteriormente, la responsabilidad penal se extinguía si el contribuyente presentaba o corregía la declaración de impuestos y realizaba los pagos correspondientes, independientemente del monto de la omisión de activos o la inclusión de pasivos inexistentes.

Con el fin de fortalecer las sanciones, el tiempo de prisión y la multa podrán aumentar en 1/3 o 1/2 dependiendo del monto de los de activos omitidos o pasivos inexistentes incluidos.

Adicionalmente, se estableció que la acción penal solo podrá iniciarse por petición del director de la DIAN.

2.5.2. Delito de Defraudación Fiscal

Se estableció un nuevo delito aplicable a (i) los contribuyentes que estando obligados a declarar no declaren, (ii) quienes en una declaración tributaria omitan ingresos, o incluyan costos o gastos inexistentes, y (iii) quienes reclamen créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes.

El delito sólo será aplicable en caso de que las autoridades fiscales determinen un mayor valor del impuesto por un monto equivalente o superior a 250 salarios mínimos (aprox. COP 200 millones o USD 61.000).

La pena por este delito corresponde a (i) prisión de 36 a 60 meses y (ii) multa por 50% del mayor valor del impuestos. Estas penas pueden aumentar 1/3 o 1/2 dependiendo del monto de la infracción.

La responsabilidad penal se extinguirá con la presentación o corrección de la declaración de impuestos el pago correspondiente, siempre y cuando el mayor valor del impuesto es inferior a 8,500 salarios mínimos (aproximadamente COP 7,000 millones o USD 2.1 millones). En cualquier caso, la acción penal solo podrá iniciarse por petición del director de la DIAN.

3. IVA

El Congreso no aprobó la mayoría de los cambios que el Gobierno propuso en materia de IVA. En todo caso, a continuación se resumen los principales cambios aprobados.

- a. Con la entrada en vigencia de la reforma, las ventas efectuadas por restaurantes en franquicia estarán gravadas con IVA. Por su parte, los franquiciados que actualmente son responsables del impuesto al consumo podrán optar hasta junio de 2019 por dejar de ser responsables del impuesto al consumo e inscribirse como responsables de IVA.
- b. A pesar de que los servicios de hosting y cloud computing seguirán excluidos de IVA, se agregaron nuevos servicios digitales a la lista de servicios gravados. Estos incluyen (i) servicios prestados a través de plataformas digitales, (ii) suministro de derechos de uso o explotación de intangibles, y (iii) una disposición general que grava "otros servicios digitales destinados a usuarios ubicados en Colombia".
- c. La venta de vivienda no seguirá siendo gravada con IVA; sin embargo, la mayoría de ventas de inmuebles (sin limitarse a vivienda) por valor superior a aproximadamente COP 911 millones (USD 280,000), estarán gravadas con impuesto al consumo a una tarifa del 2%.

4. Otras Medidas Relevantes

4.1. Régimen SIMPLE

Con el objetivo de promover la formalización de las empresas, el proyecto la Reforma Tributaria establece un nuevo impuesto simplificado ("Régimen SIMPLE") para pequeñas y medianas empresas. El régimen SIMPLE reemplazaría el Impuesto sobre la renta, el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto sobre el Consumo para cualquier persona natural o jurídica que obtenga ingresos brutos inferiores a 80.000 UVT (aprox. COP 2.270 millones o USD 700,000) que decida acogerse a este régimen. El Régimen SIMPLE establece tarifas fijas aplicables a los ingresos brutos. Las tarifas varían según el sector en el que opera la empresa, pero en cualquier caso, no superan el 11,6%.

4.2. Impuesto al Patrimonio

Se establece para los años 2019 a 2021 un Impuesto al Patrimonio ("IP"). Contrario a lo que sucedió con impuestos similares pasados, las personas jurídicas colombianas no estarán sujetas a este impuesto. Por lo tanto, las personas naturales residentes en Colombia, las personas naturales no residentes y las entidades extranjeras que a 1 de enero de 2019 posean un patrimonio neto igual o superior a COP 5.000 millones (aproximadamente USD 1,6 millones) estarán sujetas al IP a una tarifa del 1%.

La base gravable del IP se determina tomando el patrimonio bruto del contribuyente y restando sus deudas. Además, los contribuyentes del IP pueden restar lo siguiente:

- (a) En el caso de las personas naturales, los primeros COP 460 millones (USD149,000) del valor de la casa de residencia del contribuyente; y,
- (b) El 50% de los activos que están sujetos al impuesto de normalización creado para 2019.

En esta ocasión, dado que las fechas de causación y pago del impuesto están separadas. Por esto, la base del impuesto para 2020 y 2021 puede aumentar o disminuir con respecto a la base de impuestos original determinada para 2019 solo en un 25% de la inflación del año anterior.

4.3. Nuevo Impuesto de Normalización

La Reforma Tributaria establece un nuevo impuesto de normalización tributaria. Se trata de una nueva oportunidad para que los contribuyentes que para el 1 de enero de 2019 tuvieran activos omitidos o hubieran incluido pasivos inexistentes en sus declaraciones tributarias, puedan regularizar su situación tributaria. Debe tenerse en cuenta que los contribuyentes que hayan incluido correctamente su patrimonio en las declaraciones tributarias no son sujetos de este impuesto.

La base gravable del impuesto depende de lo que el contribuyente normalice. En el caso de activos omitidos, la base gravable es su costo fiscal o su valor comercial, que no puede ser menor que el costo fiscal. Es importante tener en cuenta que si el contribuyente hizo uso de estructuras con el único propósito de tener un bajo costo fiscal, dichas estructuras no se tendrán en cuenta y el contribuyente deberá declarar los activos subyacentes. En el caso de pasivos inexistentes, la base imponible es el valor por el cual se declararon dichos pasivos inexistentes.

Es importante tener en cuenta que las normas que regulan este impuesto establecen que los derechos en fundaciones de interés privados, *trusts*, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y por lo tanto deben declararse como teniendo en cuenta los activos y pasivos poseídos por el vehículo.

Con respecto al obligado a declarar tales derechos, la respuesta dependerá de si los beneficiarios están condicionados o no. Si los beneficiarios no están condicionados, entonces serán los beneficiarios quienes deberán declarar los derechos. Por el contrario, si existe una condición suspensiva o los beneficiarios no tengan el control o disposición de los activos, entonces quien deberá cumplir el deber de declarar los derechos será el fundador, constituyente u originario del patrimonio.

Por último, la tarifa de este impuesto podrá ser del 6,5% o del 13%. Esto dependerá de dónde se posean los activos no declarados y si después de normalizarlos éstos son invertidos en Colombia. Si los activos no declarados están en el exterior y no son invertidos en Colombia o se invierten en el país por menos de 2 años, la tarifa aplicable será del 13%. Si los activos omitidos se encuentran en el exterior pero se invierten en Colombia por 2 años o más, la base gravable se reducirá a la mitad. Por lo tanto, la tarifa efectiva será del 6,5%.

4.4. Impuesto a la Venta de Bienes Raíces

Se establece un impuesto al consume del 2% aplicable a la enajenación de inmuebles (Nuevos o usados) cuyo valor de venta sea superior a aproximadamente COP 911 millones (USD 280.000). El gravamen no será aplicable a la venta de (i) predios rurales destinados a actividades agrícolas, (ii) predios para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y (iii) bienes destinados para equipamientos colectivos de interés público social siempre y cuando sean vendidos a entidades estatales o a entidades sin ánimo de lucro.

4.5. Disposiciones Relevantes para Personas Naturales

El sistema de rentas cedulares implementado por la Reforma Tributaria de 2016 es simplificado por la Ley de Financiamiento estableciendo tres cédulas: (i) un cronograma general, que incluiría ingresos laborales, ingresos de capital e ingresos no laborales, (ii) un cronograma de pensiones, y (iii) Un calendario para los dividendos.

La cédula de rentas laborales, de capital y no laborales unifica las tarifas aplicables a estos tipos de ingreso, estableciendo nuevos rangos tarifarios de 37%

LEWIN & WILLS

Noticias Tributarias

y 29% aplicables a personas con ingresos anuales superiores a 18.970 UVT (aproximadamente COP 645 millones o USD 200.000) y 31.000 UVT (aproximadamente COP 1.000 millones o USD 300.000), respectivamente. Esta cédula establece un límite para las rentas exentas y deducciones, que no pueden exceder el 40% de la renta líquida ni 5.040 UVT (aprox. COP 171 millones o USD 52.000).

Hasta el año fiscal 2018, la tarifa más alta para ingresos laborales y de pensiones era del 33% y la tarifa más alta para ingresos no laborales y de capital del 35%. Los límites de ingresos exentos y deducciones hasta el año fiscal 2018 eran: (i) 40% de la renta líquida y un límite global de 5.040 UVT (aprox. COP 171 millones o USD 52.000) para rentas laborales y (ii) 10% de la renta líquida y un límite global de 1.000 UVT (aprox. COP 34 millones o USD 52.000) para rentas de capital y no laborales.

El proyecto de ley de reforma tributaria presentado por el Gobierno propuso un monto fijo de costos y deducciones del 35%, limitado a 240 UVT por mes (aprox. OP 7.957.440 o USD 2,500) y la eliminación de la exención del impuesto a la renta aplicable a las pensiones. Sin embargo, estas modificaciones fueron descartadas por el Congreso.

A pesar de que el Proyecto de Ley de Reforma Tributaria presentado por el Gobierno no establecía un cambio en la tributación de los dividendos distribuidos a las personas naturales, como se explica en §1.4, los dividendos distribuidos a residentes provenientes de utilidades gravadas en cabeza de la sociedad se gravarán a la tarifa del 15% (para distribuciones que excedan aprox. USD 3.000). Anteriormente, las tasas aplicables eran del 0% (para distribuciones por debajo de USD 6.000), 5% o 10%, según el caso.

La tarifa de ganancias ocasionales (10%) y la tarifa del impuesto a la renta para personas no residentes (35%) no se modifican.

Nuestras **Noticias Tributarias** son publicaciones periódicas enviadas a clientes, amigos y colegas de **LEWIN & WILLS** sobre asuntos de actualidad e interés.

LEWIN & WILLS– Visitenos en: www.lewinwills.com

Calle 72 #4-03, Bogotá, Colombia

Miembro de LATAXNET – Latin American Tax & Legal Network – www.lataxnet.net

Miembro de WTS – www.wts.com

ADVERTENCIA: ©2019 LEWIN & WILLS. Todos los derechos reservados. **"Proyecto de ley de financiamiento: Propuestas relevantes para las personas naturales"** es un resumen del deber de reportar información sobre beneficiarios efectivos. Este resumen fue preparado en enero de 2019 por LEWIN & WILLS con fines exclusivamente informativos y no constituye asesoría jurídica. Las afirmaciones contenidas en este documento reflejan nuestra interpretación de las normas aplicables a la fecha. No obstante, podría no ser compartida o aceptada por las autoridades administrativas o judiciales o cualquier otra persona o autoridad. La información presentada en este documento no constituye, así como su recepción, relación profesional con algún cliente. Se recomienda a los lectores no actuar con base en esta información sin consultar a un profesional calificado para la práctica del derecho tributario en Colombia. Esta publicación no fue escrita para ser usada, ni puede ser usada, por cualquier persona con el propósito de evadir impuestos o sanciones que puedan ser aplicadas en Colombia o en cualquier otra jurisdicción. Resultados previos no garantizan un resultado similar. **"Proyecto de ley de financiamiento: Propuestas relevantes para las personas naturales"** está protegido por los derechos de autor. El uso, reproducción o retransmisión por cualquier medio de una parte o del total de su contenido está prohibido sin el previo consentimiento escrito de alguno de los socios de LEWIN & WILLS. La posibilidad de descargar este documento vía internet no constituye autorización para futuras reproducciones, retransmisiones o uso de su contenido.
